

Fecha: la indicada en firma digital  
S Ref.: SCR/FJAB  
Expte. 43/2024  
N Ref.: FFEEYS: LMB/MLP  
Asunto: Informe BBRR incentivos para impulso  
del uso eficiente de la energía en Andalucía.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA  
Y MINAS  
Secretaría General Técnica  
C/ Castelar, n.º 22,  
41071 – SEVILLA

Con fecha 4 de noviembre de 2024, ha tenido entrada, en la División de Control de Fondos Europeos y Subvenciones de la Intervención General, oficio solicitando el preceptivo informe previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del proyecto de **“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía”**.

En virtud de lo establecido en el artículo 132. 1 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, el órgano gestor remite, junto con la solicitud de informe, el informe emitido por la Dirección General de Fondos Europeos.

El proyecto de Orden que se presenta a informe tiene como objeto por un lado la renovación y mejora energética de los edificios y viviendas para incrementar su calificación energética, la mejora energética de procesos e instalaciones y/o la implementación de energías renovables con el objetivo de reducir el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO<sub>2</sub>, y por otro el fomento de las soluciones de almacenamiento de energía, así como de las redes inteligentes, los nuevos modelos de negocio del mercado energético y la movilidad sostenible mediante las infraestructuras de recarga eléctricas de acceso universal. A tal fin, el proyecto de orden prevé las siguientes actuaciones:

Tipo 1.- Mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas con o sin aporte de energías renovables.

Tipo 2.- Incorporación de energías renovables en edificios y viviendas.

Tipo 3.- Mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local.

Tipo 4.- Incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas y del sector público local.

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: [igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

|              |                                |            |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 1/9   |



Tipo 5.- Desarrollo e implantación de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético.

Tipo 6.- Implantación de soluciones de almacenamiento de energía.

Tipo 7.-Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad.

Con carácter preliminar se emiten las siguientes observaciones:

**Con carácter general** se recomienda la incorporación del régimen aplicable a cada uno de los subtipos de actuación, y los potenciales beneficiarios que pueden optar a cada uno de ellos, en el “Catálogo de Actuaciones Energéticas”.

**Al punto 2 del cuadro resumen (art 1 y 17 de las bases reguladoras tipo) – conceptos subvencionables:**

En el apartado 2.C) “Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones” se hace mención al “Objetivo Temático 4 del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027”. Ciertamente, en el Marco de apoyo 2014-2020 el objetivo temático 4 se refería a "favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores", sin embargo, en el Marco de apoyo 2021-2027 los objetivos temáticos han pasado a denominarse “objetivos políticos”. A criterio de esta Intervención General, los incentivos que se incluyen en el proyecto de orden que se somete a informe encajarían en el "Objetivo Político 2 - una Europa más verde, baja en carbono, en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible" y en tal sentido debería subsanarse este apartado.

**Al apartado 4.a) 2º “Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención”, del punto 4 cuadro resumen (artículo 3 de las bases reguladoras tipo):**

En el punto 1, se indica que para las personas físicas jurídicas, personas físicas y agrupaciones de las figuras anteriores, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de Servicios Energéticos se requiere que tengan la consideración de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa conforme al Anexo I del Reglamento 651/2014, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

El Reglamento 2021/1058, en su artículo 5, indica que FEDER proporcionará ayuda, entre otras, a las inversiones productivas en PYMES. Por otro lado, el artículo 5.2 indica que FEDER podrá proporcionar ayuda a empresas NO PYMES cuando financien principalmente medidas de eficiencia energética y energías renovables relacionadas con los objetivos específicos 2.1 y 2.2 [artículo 3.1 b) incisos i y ii].

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: igereneral.cheyfe@juntadeandalucia.es



|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 2/9   |   |



Pues bien, en la presente base reguladora se prevén actuaciones que encajarían en objetivos específicos distintos a los indicados en el párrafo anterior.

En el punto 3, se indica lo siguiente:

*"3.- Para las personas físicas que no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se requiere:*

*• En el caso de los solicitantes de la actuación tipo 1, que sean personas físicas que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social beneficiarias del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable severo, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y acrediten dicha condición para la aplicación del parámetro determinante de la intensidad adicional de incentivo previsto en el «Catálogo de Actuaciones Energéticas» para dichos solicitantes."*

No queda muy claro si el párrafo anterior se refiere a:

1. En el caso de personas físicas que no realicen actividad económica, sólo las que tengan la condición de consumidores vulnerables pueden optar a las actuaciones Tipo 1 (cualquiera de los subtipos de actuaciones a los que una persona física puede optar).
2. O bien, se refiere a los requisitos para poder optar al subtipo de actuación 1.7 ("acrediten dicha condición para aplicar la intensidad adicional").

Habría que clarificar este párrafo para evitar confusiones o, como se ha recomendado anteriormente, indicar en el catálogo de actuaciones los tipos de potenciales beneficiarios que podrían solicitar ayuda a cada uno de los subtipos de actuación.

Comprobaciones de condición de PYME y empresa no en crisis

Mas allá de las Declaraciones Responsables exigidas, la condición de PYME y de Empresa no en crisis debe ser objeto de comprobación previa a la concesión de los incentivos.

Respecto a la comprobación de la condición de PYME se debe seguir lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

**Al punto 5 cuadro resumen (artículo 4 de las bases reguladoras tipo) -Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables:**

Apartado 5.b 1º Gastos Subvencionables:

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: [igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es)



|  |                                |            |  |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 3/9   |  |

En concordancia con la Orden HFP 1414/2023 (Subvencionabilidad FEDER), la base reguladora no considera elegible “los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado”.

Sin embargo, en los apartados siguientes de la Base reguladora se prevé la posibilidad del uso de la figura del Arrendamiento Financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de la actuación. Recordamos que esta figura incluye un componente de gastos financieros.

Por otro lado, se debe tener en cuenta la modificación del artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones que incorpora que si el beneficiario de la subvención es una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Apartado 5.d Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Recordamos que en la Orden HFP 1414/2023 de subvencionabilidad FEDER y en el Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), los gastos subvencionables deben haber sido realizados y **abonados** antes del 31 de diciembre de 2029.

Por otro lado, respecto a la posibilidad de inicio de las actuaciones antes de la presentación de la solicitud en las tipologías 2 y 4. En el caso de ayudas a empresas, salvo para la Tipología 7, se indica que se rigen por el Decreto 303/2015 de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible. Debemos resaltar que en el artículo 4 de este Decreto se impone como requisito de los proyectos incentivables que el beneficiario presente la solicitud de incentivo antes que se produzca el inicio de los trabajos, lo que podemos entender como una exigencia para el cumplimiento del efecto incentivador. Cabe indicar que en el artículo 4 del citado Decreto 303/2015 no se han recogido todas las posibilidades previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, relacionadas con el cumplimiento del efecto incentivador.

**Al punto 7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6 de las bases reguladoras tipo):**

En el apartado 7. a) se ha marcado que “No se exige la aportación de fondos propios”. Sin embargo, no todas las líneas de ayuda tienen una intensidad del 100% por lo que hay que advertir que en tal caso se produciría una contradicción con lo expresado con carácter general en este apartado 7. a).

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: [igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es)



|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 4/9   |   |

**Al punto 14 del cuadro resumen “Documentación” (artículo 10 y 17 de las bases reguladoras tipo) + catálogo de actuaciones y otros:**

En el catálogo de actuaciones y, consecuentemente, en otras partes de las bases reguladoras, se establece que para las tipologías 1 y 2 se exige certificado de eficiencia energética del edificio. Hay que tener en cuenta que algunos de los subtipos de actuación de estas tipologías se incardinan en el objetivo específico 2.1 (RS02.1). En el Documento de Procedimientos y Criterios de Selección aprobado por el Comité de Seguimiento del Programa FEDER Andalucía 2021-2027, se establece como criterio de elegibilidad (requisito básico) el siguiente:

1. Tendrán que contar con auditoría energética previa a su ejecución, salvo que se trate de edificios habitacionales.
2. Será necesaria la certificación energética ex ante y ex post en el caso de los edificios habitacionales.

En conclusión, que en las actuaciones acogidas al objetivo específico 2.1, con carácter general se debe exigir Auditoría Energética previa para que sea elegible en FEDER, salvo en el caso de actuaciones en edificios habitacionales, en los que será necesaria la certificación energética ex ante y ex post.

**Al punto 15 cuadro resumen (artículo 19 de las bases reguladoras tipo) - Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento:**

En relación con la Resolución de Concesión de la ayuda, se debe tener en cuenta lo siguiente respecto a su contenido:

- 1.- Lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento 2021/1060 (RDC):

“La autoridad de gestión garantizará que el beneficiario reciba un documento que recoja todas las condiciones de ayuda que se aplican a cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.”

Además, se debe tener en cuenta lo establecido en la norma 13 de la Orden HFP 1414/2023 respecto a la inclusión en el DECA de información específica cuando se usa una opción de costes simplificados para la determinación de los costes subvencionables (incluido el 7% previsto en las bases para los costes indirectos).

- 2.- Respecto al artículo 49 del Reglamento UE 2021/1060 (RDC), se debería incluir en la resolución algún párrafo referido a que "la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 49 del Reglamento 2021/1060".

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: [igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

|              |                                |            |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 5/9   |





**Al punto 21 cuadro resumen (artículo 24 de las bases reguladoras tipo) – Exigencia de estados contables y registros específicos:**

Se indica que NO en base a lo establecido en el artículo 76.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC). Ese artículo se refiere a las tareas de la función de contabilidad (que pueden ser encomendadas a la propia Autoridad de Gestión) y que están orientadas a la elaboración y presentación a la Comisión de las solicitudes de pago y de las cuentas (funciones que en el marco 14-20 ha realizado la Autoridad de Certificación).

Sin embargo, en relación con la gestión del programa, el artículo 74.1 a) del citado RDC establece que la Autoridad de Gestión verificará que "los beneficiarios mantienen registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación".

Los beneficiarios que estén obligados a llevar contabilidad deben mantener registros independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para las transacciones relacionadas con la operación. En nuestra opinión, esta obligación debería extenderse a la figura de la Entidad Colaboradora a los efectos del mantenimiento de una correcta trazabilidad y pista de auditoría.

**Al punto 22 cuadro resumen (artículo 24 de las bases reguladoras tipo)- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias**

En el apartado 22.b) Obligaciones, al tratarse de subvenciones cofinanciadas con FEDER, se debería establecer entre las obligaciones la de someterse a las labores de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo, por la Autoridad de Auditoría, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

Respecto a la conservación de la documentación, con la finalidad de clarificar el plazo en que el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, el órgano gestor debería establecer un mecanismo para que, una vez abonado el último pago y declarado a la Comisión Europea, se comunique al beneficiario la fecha exacta en que dicha obligación finaliza.

Igualmente, se ha de informar acerca de la validez de este informe, pues está directamente vinculado a la versión del proyecto de orden remitido.

Respecto a lo regulado en el artículo 118.3 del TRLGHP en cuanto al alcance del informe, en lo que se refiere al análisis de la normativa económico-presupuestaria y contable, se hacen las siguientes observaciones:

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: [igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

|              |                                |            |  |
|--------------|--------------------------------|------------|--|
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 6/9   |  |

**a) Plan estratégico de subvenciones.**

Mediante Orden de 7 de julio de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Industria, Energía y Minas para el período 2023-2027.

Se ha podido verificar que el proyecto de orden trae causa en los objetivos del citado PES y concretamente en la línea de subvención “Desarrollo energético de Andalucía FEDER 21-27”.

**b) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.**

Del proyecto de Orden se deduce que corresponde a la Agencia Andaluza de la Energía (AAE) la concesión de estas subvenciones. Estando sometida dicha agencia al régimen de control financiero permanente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 93.2 y 94.5 del TRLGHP, y el artículo 22 de los Estatutos de la Agencia aprobados por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, no resulta de aplicación la previsión contenida en el artículo 118.3.b) del TRLGHP en orden a la determinación de los requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente a los efectos de la fiscalización previa del compromiso del gasto.

**c) Forma y secuencia del pago.**

La forma y secuencia de pago, regulada en el apartado 23 del cuadro resumen que acompaña a las bases reguladoras que se someten a informe y en el artículo 25 de las bases reguladoras tipo, se establece de la siguiente manera:

Pago previa justificación del 100% del incentivo concedidos a todas las personas o entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento, salvo aquellas para las que se prevé el pago anticipado a través de entidad colaboradora según lo dispuesto en el apartado 8 del borrador de orden.

Pago anticipado a los ayuntamientos en su condición de entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, para el caso de la actuación tipo 1 y cuando las personas beneficiarias de los incentivos tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social a las que se aplique el bono social eléctrico, al objeto de facilitarles la realización de las inversiones necesarias para la ejecución de las referidas actuaciones de mejora energética. Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el Artículo 29.c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, cabe concluir que la forma de pago es acorde con lo regulado en el artículo 124 TRLGHP y en especial con lo previsto en el apartado 4 de este artículo respecto de los pagos cuya justificación se realice con posterioridad al cobro de las ayudas.

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: [igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es)



|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 7/9   |   |



**d) Plazo y forma de justificación.**

El plazo y la modalidad de justificación se regulan en el apartado 25 del cuadro resumen que acompaña a las bases reguladoras y en el artículo 27 de las bases reguladoras tipo, en el que se determina que el plazo máximo para la presentación de la justificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Para la justificación de los gastos, no se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 del TRLGHP. Se presentarán copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Se prevén dos modalidades de justificación:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Que se realizará mediante la aportación de una memoria económica justificativa, cuyo contenido será el indicado en el artículo 27.2.a). 1º del texto articulado tipo.

Además, Deberá presentarse memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión el incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en modelo que se especifica en el borrador de orden. A esta memoria se adjuntarán una serie de anexos cuya descripción y contenido queda suficientemente detallado en el proyecto de orden que se informa.

No obstante, hay que indicar que en el apartado 25.f 1º, en el párrafo en el que se indica "en caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación, se ha marcado la opción "Sí. Determinaciones".

No se entiende muy bien a que se refiere, teniendo en cuenta que las bases prevén la subvencionabilidad de costes indirectos en base a un **tipo fijo del 7% y no en base a una compensación con un tanto alzado.**

Justificación a través de módulos que se realizará conforme a los modelos publicados por la Agencia Andaluza de la Energía en su página web y que tendrá el siguiente alcance y contenido:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos a la que se adjuntarán una serie de anexos cuya descripción y contenido queda suficientemente detallado en el proyecto de orden que se informa.

Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: [igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es)



|  |                                |            |  |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 8/9   |  |



- i) El número de unidades físicas del módulo que resulte de aplicación conforme a lo previsto en la convocatoria de los incentivos, que se acreditará mediante la aportación del informe técnico de ejecución previsto en el apartado 22.b). 3º. 5 del cuadro resumen del proyecto de orden que se somete a informe.
- ii) Cuantía del incentivo calculado sobre la base los módulos previstos en la correspondiente convocatoria, conforme a las unidades cuantificadas y descritas en el informe técnico de ejecución de la actuación.
- iii) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Será la correspondiente convocatoria de los incentivos, que se realizará de forma separada a las presentes bases reguladoras por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, la que determine las actuaciones que se justificaran mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes o mediante módulos y la concreción de la elaboración del informe técnico.

Respecto a lo anterior, se recomienda que, antes de aprobar la correspondiente convocatoria en la que en su caso se determine la aplicación de módulos como método de justificación, se presente ante la Intervención General el Informe Técnico de la aplicación de los módulos para evaluarlo ex ante, con la finalidad de evitar errores a posteriori y sus consecuentes incidencias en los posibles controles de estas actuaciones.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118.2 y 3 TRLGHP y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del citado Reglamento, que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Juan Antonio de Vizarron s/n.  
Edificio Torretriana. 41092 Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: [igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.cheyfe@juntadeandalucia.es)



|  |                                |            |  |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON   | 25/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jm872FXD9ST3LHG2H8JMMG3YSWF | PÁG. 9/9   |  |